

Si no se ha probado, con el protesto, que el cheque ha sido presentado para su pago, no procede abrir instrucción por delito de haberse girado el cheque en descubierto.

Recurso de nulidad interpuesto por Humberto Carrasco, en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Humberto Carrasco Olivera, enjuiciado por delito contra el patrimonio dedujo (fs. 2 de estas copias), la excepción de naturaleza del juicio, que el 2º Tribunal Correccional de esta Capital, ha declarado infundada por resolución de 2 de junio último, disponiendo, a la vez, pasar los autos a otro Señor Fiscal para que dictamine. El encausado ha interpuesto recurso de nulidad en este auto. Tratándose de un auto que resuelve una excepción, el Fiscal solicita del Tribunal se sirva ordenar se pida y se remita la instrucción para dictaminar, o sobre el fondo del asunto, o sobre la procedencia del recurso, pues no consta de las copias remitidas la fecha de la notificación del auto recurrido.

Lima, agosto 2 de 1932.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, octubre 6 de 1932.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando; que no se ha probado con el respectivo protesto que el cheque de fs. 6 se hubiera presentado oportunamente para el pago, y que en tal virtud no procede la acción penal, fundada en que el giro se hizo a descubierto, sin tener el girador fondos disponibles, para la aplicación del artículo 520 del Código de Comercio; declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 47, su fecha 2 de junio último; y reformándolo, declararon fundada la excepción de naturaleza del juicio deducida a fs. 42 por Humberto Carrasco Oliveira; y los devolvieron.

**Elías. — Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. —
Valdivia.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 770.—Año 1932.
